



**Artículo 5º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 089-2011-MINCETUR/DM.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

625869-1

## Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior para participar en actos oficiales y ceremonia pública de rúbrica del Acuerdo Comercial Perú - Unión Europea

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2011-MINCETUR/DM

Lima, 8 de abril de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de negociaciones comerciales internacionales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el 13 de abril de 2011 se llevarán a cabo actos oficiales referidos a la presentación y ceremonia pública de rúbrica del Acuerdo Comercial entre Perú - Unión Europea, en la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica;

Que, el Ministro de Comercio Exterior y Turismo asistirá a dichos eventos, por cuya razón es necesario autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior a la ciudad de Bruselas, para que participe en las reuniones antes mencionadas y preste apoyo técnico al Titular del Sector;

Que, es conveniente encargar las funciones del Despacho Viceministerial en tanto dure la ausencia del titular;

Que, la Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de los acuerdos comerciales de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del titular de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje del señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, a la ciudad de Bruselas, Reino de Bélgica, del 11 al 14 de abril de 2011, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en los actos oficiales y ceremonia pública de rúbrica del Acuerdo Comercial Perú - Unión Europea, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2º.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	4 975,88
Viáticos (US\$ 260,00 x 3 días)	:	US\$	780,00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el señor Carlos Esteban Posada Ugaz presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los

que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

**Artículo 4º.-** Encargar a la señorita María Magdalena Seminario Marón, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho de Viceministro de Comercio Exterior, a partir del 11 de abril de 2011, y en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 5º.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FERREYROS KÜPPERS  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

626498-1

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Modifican tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF para un grupo de subpartidas nacionales

#### DECRETO SUPREMO N° 055-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 017-2007-EF, se aprobó el Arancel de Aduanas, que entró en vigencia el 01 de abril de 2007, según el Decreto Supremo N° 027-2007-EF;

Que, por el Decreto Supremo N° 017-2007-EF modificado por los Decretos Supremos N° 091-2007-EF, N° 105-2007-EF, N° 158-2007-EF, N° 163-2007-EF, N° 038-2008-EF, N° 119-2008-EF, N° 123-2008-EF, N° 005-2009-EF, N° 279-2010-EF y N° 007-2011-EF, se fijaron las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF en: 0%, 6% y 13%;

Que, en concordancia con la política económica del Gobierno y con la finalidad de promover la eficiencia y competitividad de la economía, es conveniente modificar las tasas de derechos arancelarios ad valorem CIF correspondientes a un grupo de subpartidas nacionales;

Que, esta modificación es consistente con los compromisos adquiridos por el Perú en el marco de la Organización Mundial del Comercio;

De conformidad con lo establecido en el artículo 74º y el inciso 20) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### **Artículo 1º.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 0%**

Modificar a 0% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo I, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 2º.- Tasa de derechos arancelarios ad valorem CIF de 11%**

Modificar a 11% las tasas de los derechos arancelarios ad valorem CIF establecidas en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias, para las subpartidas nacionales comprendidas en el Anexo II, el cual forma parte del presente Decreto Supremo.

#### **Artículo 3º.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de abril del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS  
Ministro de Economía y Finanzas

## ANEXO I

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	1005 90 11 00	Maíz amarillo, excepto para siembra
2	1005 90 12 00	Maíz blanco, excepto para siembra
3	1005 90 20 00	Maíz reventón (Zea mays convar microsperma o Zea mays var everta), excepto para siembra
4	1005 90 30 00	Maíz blanco (maíz gigante del Cuzco), excepto para siembra
5	1005 90 40 00	Morado (Zea mays amilacea cv. morado), excepto para siembra
6	1005 90 90 00	Demás maíces, excepto para siembra
7	1007 00 90 00	Demás sorgo de grano (granífero), excepto para siembra

## ANEXO II

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	0201 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, fresca o refrigerada
2	0201 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, frescas o refrigeradas
3	0201 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
4	0201 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, fresca o refrigerada
5	0202 10 00 00	Carne de bovino, en canales o medias canales, congelada
6	0202 20 00 00	Demás cortes (trozos) sin deshuesar, de carne de bovino, congeladas
7	0202 30 00 10	«Cortes finos» de carne de bovino, deshuesada, congelada
8	0202 30 00 90	Demás carnes de bovino, deshuesada, congelada
9	0209 00 10 00	Tocino sin partes magras, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
10	0209 00 90 00	Grasas de cerdo o de ave, sin fundir ni extraer de otro modo, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.
11	0210 20 00 00	Carne de la especie bovina, salados o en salmuera, secos o ahumados
12	0210 99 10 00	Harina y polvo comestibles, de carne o de despojos
13	0210 99 90 00	Demás carnes y despojos comestibles, salados o en salmuera, secos o ahumados, incluidos la harina y polvo comestibles, de carne o de despojos.
14	0711 20 00 00	Aceitunas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
15	0711 40 00 00	Pepinos y pepinillos conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
16	0711 51 00 00	Hongos del género Agaricus conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
17	0711 59 00 00	Demás hongos y trufas conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
18	0711 90 00 00	Demás hortalizas; mezclas de hortalizas, conservadas provisionalmente, pero todavía impropias para consumo inmediato.
19	0811 10 10 00	Fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
20	0811 10 90 00	Demás fresas (frutillas), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
21	0811 20 00 00	Frambuesas, zarzamoras, moras, moras-frambuesa y grosellas, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante.
22	0811 90 10 00	Demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados, con adición de azúcar u otro edulcorante
23	0811 90 91 00	Mango (Mangifera indica L.), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
24	0811 90 92 00	Camu Camu (Myrciaria dubia), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
25	0811 90 93 00	Lúcuma (Lúcuma obovata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
26	0811 90 94 00	«Maracuyá» (parchita) (Passiflora edulis), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
27	0811 90 95 00	Guanábana (Annona muricata), sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
28	0811 90 96 00	Papaya, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
29	0811 90 99 00	Demás frutas y otros frutos, sin cocer o cocidos en agua o vapor, congelados
30	0812 10 00 00	Cerezas, conservadas provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
31	0812 90 20 00	Duraznos (melocotones), incluidos los grñones y nectarinas, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo in
32	0812 90 90 00	Demás frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropias para consumo inmediato.
33	0814 00 10 00	Cortezas de limón (limón sutil, limón común, limón criollo) (Citrus aurantifolia), frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
34	0814 00 90 00	Demás cortezas de agríos (cítricos), melones o sandías, frescas, congeladas, secas o presentadas en agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para su conservación provisional.
35	0901 11 10 00	Café sin tostar, sin descafeinar, para siembra
36	0901 11 90 00	Café sin tostar, sin descafeinar, excepto para siembra
37	0901 12 00 00	Café sin tostar, descafeinado
38	0901 21 10 00	Café tostado, sin descafeinar, en grano
39	0903 00 00 00	Yerba mate
40	1002 00 90 00	Demás centeno, excepto para siembra
41	1004 00 90 00	Demás avenas, excepto para siembra
42	1602 50 00 00	Preparaciones y conservas de la especie bovina
43	1602 90 00 00	Demás preparaciones y conservas, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
44	1806 20 10 00	Preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg, sin adición de azúcar, ni otros edulcorantes
45	1806 20 90 00	Demás preparaciones en bloques o barras con peso superior a 2 kg o en forma líquida o pastosa, en polvo, gránulos o formas similares, en recipientes o envases inmediatos con un contenido superior a 2 kg
46	2008 11 10 00	Manteca de maníes (cacahuetses, cacahuates)
47	2009 61 00 00	Jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, de valor Brix inferior o igual a 30
48	2009 69 00 00	Demás jugo de uva (incluido el mosto), sin fermentar y sin adición de alcohol, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante,
49	5007 10 00 00	Tejidos de borrialla
50	5007 20 00 00	Demás tejidos con un contenido de seda o de desperdicios de seda, distintos de la borrialla, superior o igual al 85% en peso
51	5007 90 00 00	Demás tejidos de seda o de desperdicios de seda
52	5109 10 00 00	Hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso
53	5109 90 00 00	Demás hilados de lana o pelo fino, acondicionados para la venta al por menor.
54	5110 00 90 00	Demás hilados de pelo ordinario o de crin (incluidos los hilados de crin entorchados)
55	5111 11 10 00	Tejidos de lana cardada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
56	5111 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
57	5111 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
58	5111 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 300 g/m2
59	5111 19 10 00	Demás tejidos de lana cardada, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
60	5111 19 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
61	5111 19 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama cardado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
62	5111 19 90 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, excepto de peso inferior o igual a 200g/m2
63	5111 20 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
64	5111 20 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
65	5111 20 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
66	5111 20 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
67	5111 30 10 00	Tejidos de lana cardada, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
68	5111 30 20 00	Tejidos de pelo cardado de vicuña, mezclada exclusivamente o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
69	5111 30 40 00	Tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
70	5111 30 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas
71	5111 90 10 00	Demás tejidos de lana cardada
72	5111 90 20 00	Demás tejidos de pelos cardados de vicuña
73	5111 90 40 00	Demás tejidos de pelo fino cardado, de alpaca o de llama
74	5111 90 90 00	Demás tejidos de lana cardada o de pelo fino cardado
75	5112 11 10 00	Tejidos de lana peinada, con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m2



N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
76	5112 11 20 00	Tejidos de pelo de vicuña peinado, con un contenido superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	110	5208 33 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
77	5112 11 40 00	Tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	111	5208 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón superior o igual al 85% de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
78	5112 11 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>3</sup>	112	5208 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
79	5112 19 10 00	Tejidos con un contenido de lana peinada, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	113	5208 42 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
80	5112 19 20 00	Tejidos con un contenido de pelo peinado de vicuña, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	114	5208 43 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4
81	5112 19 40 00	Tejidos de pelo fino peinado, de alpaca o de llama, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	115	5208 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilos de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
82	5112 19 90 00	Demás tejidos de lana peinada o de pelo fino peinado, con un contenido de lana o pelo fino superior o igual al 85% en peso	116	5208 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>
83	5112 20 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	117	5208 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>
84	5112 20 20 00	Demás tejidos de pelos de vicuña peinados, mezclada exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	118	5208 59 10 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4
85	5112 20 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	119	5208 59 90 00	Demás tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
86	5112 20 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	120	5209 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
87	5112 30 10 00	Demás tejidos de lana peinada, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	121	5209 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
88	5112 30 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, mezclada exclusiva o principalmente con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	122	5209 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
89	5112 30 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	123	5209 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
90	5112 30 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto de vicuña, de alpaca o de llama, mezclados exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales discontinuas	124	5209 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
91	5112 90 10 00	Demás tejidos de lana peinada, excepto con un contenido de lana superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	125	5209 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
92	5112 90 20 00	Demás tejidos de pelo de vicuña peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	126	5209 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
93	5112 90 40 00	Demás tejidos de pelo de alpaca o de llama peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	127	5209 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
94	5112 90 90 00	Demás tejidos de pelo fino peinado, excepto con un contenido de pelo fino superior o igual al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales, o con fibras sintéticos o artificiales discontinuas	128	5209 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
95	5113 00 00 00	Tejidos de pelo ordinario o de crin	129	5209 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
96	5204 20 00 00	Hilos de coser de algodón, acondicionado para la venta al por menor	130	5209 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
97	5207 10 00 00	Hilados con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor	131	5209 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
98	5207 90 00 00	Hilados con un contenido de algodón, inferior al 85% en peso, acondicionado para la venta al por menor	132	5209 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón, superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
99	5208 11 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	133	5209 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento tafetán, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
100	5208 12 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	134	5209 52 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
101	5208 13 00 00	Tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	135	5209 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
102	5208 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	136	5210 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
103	5208 21 10 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 35 g/m <sup>2</sup>	137	5210 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
104	5208 21 90 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>	138	5210 21 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
105	5208 22 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>	139	5210 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusivamente o principalmente, con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
106	5208 23 00 00	Tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>			
107	5208 29 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>			
108	5208 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso inferior o igual a 100 g/m <sup>2</sup>			
109	5208 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos con un contenido de algodón superior o igual al 85%, de ligamento tafetán, de peso superior a 100 g/m <sup>2</sup>			

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
140	5210 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m <sup>2</sup>	165	5212 15 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>
141	5210 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior a 200 g/m <sup>2</sup>	166	5212 21 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
142	5210 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	167	5212 22 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
143	5210 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	168	5212 23 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
144	5210 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	169	5212 24 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
145	5210 51 00 00	Tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	170	5212 25 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>
146	5210 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	171	5306 20 10 00	Hilados retorcido o cableados, de lino, acondicionados para la venta al por menor
147	5211 11 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	172	5309 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso
148	5211 12 00 00	Tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	173	5309 19 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino superior o igual al 85% en peso, (p. ej.: teñido)
149	5211 19 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	174	5309 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de lino inferior al 85% en peso
150	5211 20 00 00	Tejidos de algodón blanqueados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	175	5309 29 00 00	Demás tejidos, con un contenido de lino inferior al 85% en peso (p. ej.: teñidos)
151	5211 31 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	176	5310 90 00 00	Tejidos de yute y demás fibras textiles del liber de la partida 53.03, excepto los crudos
152	5211 32 00 00	Tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	177	5311 00 00 00	Tejidos de las demás fibras textiles vegetales; tejidos de hilados papel
153	5211 39 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	178	5401 10 10 00	Hilo de coser de filamento sintético, acondicionado para la venta al por menor
154	5211 41 00 00	Tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	179	5401 20 10 00	Hilo de coser de filamento artificial, acondicionado para la venta al por menor
155	5211 42 00 00	Tejidos de algodón de mezclilla ("denim"), de hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	180	5406 00 10 00	Hilados de filamentos sintéticos, acondicionados para la venta al por menor
156	5211 43 00 00	Demás tejidos de algodón de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4, con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales	181	5406 00 90 00	Hilados de filamentos artificiales, acondicionados para la venta al por menor
157	5211 49 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	182	5407 10 90 00	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
158	5211 51 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	183	5407 20 00 00	Tejidos fabricados con tiras o formas similares, de filamentos sintéticos
159	5211 52 00 00	Tejidos de algodón estampados con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	184	5407 30 00 00	Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, citados en la Nota 9 de la Sección XI
160	5211 59 00 00	Demás tejidos de algodón estampados, con un contenido de algodón inferior al 85% en peso, de ligamento tafetán, mezclado exclusiva o principalmente con fibras sintéticas o artificiales, de peso superior a 200 g/m <sup>2</sup>	185	5407 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
161	5212 11 00 00	Demás tejidos de algodón crudos, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	186	5407 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
162	5212 12 00 00	Demás tejidos de algodón blanqueados, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	187	5407 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
163	5212 13 00 00	Demás tejidos de algodón teñidos, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	188	5407 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de nailon o de otras poliamidas superior o igual al 85% en peso
164	5212 14 00 00	Demás tejidos de algodón con hilados de distintos colores, de peso inferior o igual a 200 g/m <sup>2</sup>	189	5407 51 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
			190	5407 52 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
			191	5407 53 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
			192	5407 54 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos de poliéster texturados superior o igual al 85% en peso
			193	5407 61 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster sin texturar superior o igual al 85% en peso
			194	5407 69 00 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos de poliéster superior o igual al 85% en peso
			195	5407 71 90 00	Demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso, crudos o blanqueados, excepto napas tramadas para neumáticos fabricadas con hilados de alcohol polivinílico
			196	5407 72 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
			197	5407 73 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
			198	5407 74 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85% en peso
			199	5407 81 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
			200	5407 82 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
			201	5407 83 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
			202	5407 84 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamento sintético inferior al 85% en peso, mezclados exclusiva o principalmente con algodón
			203	5407 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados de filamentos sintéticos
			204	5407 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados de filamentos sintéticos
			205	5407 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados de filamentos sintéticos
			206	5407 94 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados de filamentos sintéticos



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
207	5408 10 00 90	Demás tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de rayón viscosa	242	5513 49 90 00	Demás tejidos estampados, de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
208	5408 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	243	5514 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
209	5408 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	244	5514 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso superior a 170 g/m2
210	5408 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	245	5514 19 10 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras discontinuas de poliéster
211	5408 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de filamentos o de tiras o formas similares, artificiales, en peso, superior o igual al 85%	246	5514 19 90 00	Demás tejidos crudos o blanqueados de fibras sintéticas discontinuas
212	5408 31 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de hilados, de filamentos artificiales	247	5514 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
213	5408 32 00 00	Demás tejidos teñidos, de hilados, de filamentos artificiales	248	5514 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, en peso inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
214	5408 33 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de hilados, de filamentos artificiales	249	5514 23 00 00	Demás tejidos teñidos con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
215	5408 34 00 00	Demás tejidos estampados, de hilados, de filamentos artificiales	250	5514 29 00 00	Demás tejidos teñidos, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón de peso superior a 170 g/m2
216	5508 10 10 00	Hilos de coser de fibras sintéticas discontinua, acondicionados para la venta al por menor	251	5514 30 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
217	5508 20 10 00	Hilos de coser de fibras artificiales discontinuas, acondicionados para la venta al por menor	252	5514 30 20 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
218	5511 10 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, superior o igual al 85%, acondicionados para la venta al por menor	253	5514 30 30 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
219	5511 20 00 00	Hilados de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, acondicionados para la venta al por menor	254	5514 30 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
220	5511 30 00 00	Hilados de fibras artificiales discontinuas, acondicionadas para la venta al por menor	255	5514 41 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
221	5512 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	256	5514 42 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento de sarga o cruzado, de curso inferior o igual a 4, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
222	5512 19 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	257	5514 43 00 00	Demás tejidos estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
223	5512 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, en peso, superior o igual al 85%	258	5514 49 00 00	Demás tejidos estampados, en peso, inferior al 85%, mezclados exclusiva o principalmente con algodón, de peso superior a 170 g/m2
224	5512 29 00 00	Tejidos teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	259	5515 11 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con fibras discontinuas de rayón viscosa
225	5512 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras sintéticas discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	260	5515 12 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclado exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
226	5512 99 00 00	Demás tejidos, teñidos, con hilos de varios colores o estampados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	261	5515 13 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
227	5513 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	262	5515 19 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas de poliéster
228	5513 12 00 00	Tejidos crudos o blanqueados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento sarga o cruzado de curso inferior o igual a 4, de peso inferior o igual a 170 g/m2	263	5515 21 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
229	5513 13 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, en peso, superior o igual al 85%	264	5515 22 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas, mezclados exclusiva o principalmente con lana o pelo fino
230	5513 19 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclada exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	265	5515 29 00 00	Demás tejidos de fibras discontinuas acrílicas o modacrílicas
231	5513 21 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	266	5515 91 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas, mezclados exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
232	5513 23 10 00	Tejidos teñidos, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	267	5515 99 00 00	Demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas
233	5513 23 90 00	Demás tejidos teñidos, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de peso inferior o igual a 170 g/m2	268	5516 11 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
234	5513 29 00 00	Demás tejidos teñidos de fibras sintéticas discontinuas con un contenido de estas fibras, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	269	5516 12 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
235	5513 31 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	270	5516 13 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
236	5513 39 10 00	Tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4	271	5516 14 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas superior o igual al 85% en peso
237	5513 39 20 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras discontinuas de poliéster	272	5516 21 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
238	5513 39 90 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores	273	5516 22 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
239	5513 41 00 00	Tejidos estampados con un contenido de fibras discontinuas de poliéster de ligamento tafetán, en peso, inferior al 85%, mezclado exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m2	274	5516 23 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales
240	5513 49 10 00	Tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster, de ligamento sarga, incluido el cruzado, de curso inferior o igual a 4			
241	5513 49 20 00	Demás tejidos estampados de fibras discontinuas de poliéster			

N° NACIONAL	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N° NACIONAL	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
275	5516 24 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales	317	5806 32 90 00	Demás cintas de fibras sintéticas o artificiales
276	5516 31 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	318	5806 39 00 00	Cintas de las demás materias textiles (p. ej.: de seda), excepto los artículos de la partida 58.07
277	5516 32 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	319	5806 40 00 00	Cintas sin trama de hilados o fibras paralelizadas y aglutinados
278	5516 33 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	320	5807 10 00 00	Etiquetas, escudos y artículos similares tejidos de materias textiles, en piezas, cinta o recortados, sin bordar
279	5516 34 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con lana o pelo fino	321	5807 90 00 00	Demás etiquetas, escudos y artículos similares de materias textiles, en pieza, cinta o recortados, sin bordar (p. ej.: estampado)
280	5516 41 00 00	Tejidos crudos o blanqueados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón	322	5808 10 00 00	Trenzas en pieza
281	5516 42 00 00	Tejidos teñidos, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón	323	5808 90 00 00	Artículos de pasamanería y ornamentales análogos, en pieza, sin bordar (excepto de punto): bellotas, madroños, pompones, borlas y artículos similares
282	5516 43 00 00	Tejidos con hilados de distintos colores, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón	324	5810 10 00 00	Bordados químicos o aéreos y bordados con fondo recortado
283	5516 44 00 00	Tejidos estampados, con un contenido de fibras artificiales discontinuas inferior al 85%, en peso, mezclas exclusiva o principalmente con algodón	325	5810 91 00 00	Bordados de algodón, en piezas, tiras o motivos
284	5516 91 00 00	Demás tejidos crudos o blanqueados, de fibras artificiales discontinuas	326	5810 92 00 00	Bordados de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
285	5516 92 00 00	Demás tejidos teñidos, de fibras artificiales discontinuas	327	5810 99 00 00	Bordados de las demás materias textiles, excepto de algodón, fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos
286	5516 93 00 00	Demás tejidos con hilados de distintos colores, de fibras artificiales discontinuas	328	5811 00 00 00	Productos textiles en pieza, constituidos por una o varias capas de materias textiles combinadas con una materia de relleno, acolchados, excepto los bordados de la partida 58.10
287	5516 94 00 00	Demás tejidos estampados, de fibras artificiales discontinuas	329	5901 10 00 00	Tejidos recubiertos de cola o materias amiláceas, del tipo de los utilizados para la encuadernación, cartonaje, estuchería o usos similares
288	5801 10 00 00	Terciopelo y felpa tejidos, y tejidos de chenilla, de lana o pelo fino, excepto las cintas	330	5901 90 00 00	Telas para calcar o transparentes para dibujar; lienzos preparados para pintar; bucarán y tejidos rígidos, similares del tipo de los utilizados en sombrerería
289	5801 21 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, sin cortar	331	5903 10 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con policloruro de vinilo, excepto las napas tramadas para neumáticos
290	5801 22 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de algodón, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	332	5903 20 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con poliuretano, excepto las napas tramadas para neumáticos
291	5801 23 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de algodón, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	333	5903 90 00 00	Tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados, con Demás plásticos, excepto las napas tramadas para neumáticos
292	5801 24 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, sin cortar (rizados)	334	5904 10 00 00	Linoleo, incluso cortado
293	5801 25 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de algodón, cortados	335	5904 90 00 00	Revestimientos para el suelo formados por un recubrimiento o revestimiento aplicado sobre un soporte textil, incluso cortados.
294	5801 26 00 00	Tejidos de chenilla, de algodón	336	5905 00 00 00	Revestimientos de materias textiles para paredes
295	5801 31 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar	337	5906 10 00 00	Cintas adhesivas de anchura inferior o igual a 20 cm
296	5801 32 00 00	Terciopelo y felpa por trama, de fibras sintéticas o artificiales, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	338	5906 91 00 00	Tejidos cauchutados, de punto
297	5801 33 00 00	Demás terciopelos y felpas por trama, de fibras sintéticas o artificiales, excepto sin cortar, cortados, rayados (pana rayada, "corduroy")	339	5906 99 10 00	Tejidos fabricados con hilados de alta tenacidad de nailon o de otras poliamidas o de poliésteres
298	5801 34 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, sin cortar (rizados)	340	5906 99 90 90	Demás tejidos cauchutados, excepto de punto
299	5801 35 00 00	Terciopelo y felpa por urdimbre, de fibras sintéticas o artificiales, cortados	341	5907 00 00 00	Demás tejidos impregnados, recubiertos o revestidos; lienzos pintados para decoraciones de teatros, fondos de estudio o usos análogos
300	5801 36 00 00	Tejidos de chenilla, de fibras sintéticas o artificiales	342	6001 10 00 00	Tejidos "de pelo largo"
301	5801 90 00 00	Demás terciopelo y felpa, excepto los de punto, excepto de algodón	343	6001 21 00 00	Tejidos de algodón, con bucles
302	5802 11 00 00	Tejidos crudos de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas	344	6001 22 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de fibras sintéticas o artificiales
303	5802 19 00 00	Tejidos blanqueados, teñidos, con hilados de varios colores o estampados, de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas	345	6001 29 00 00	Tejidos de algodón, con bucles, de las demás materias textiles
304	5802 20 00 00	Tejidos con bucles para toallas, de las demás materias textiles, excepto de algodón, con bucles para toallas, excepto las cintas	346	6001 91 00 00	Terciopelos y felpas de punto, de algodón
305	5802 30 00 00	Superficies textiles con pelo insertado, excepto los productos de la partida 57.03	347	6001 92 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de fibras sintéticas o artificiales
306	5803 00 10 00	Tejidos de gasa de vuelta, de algodón	348	6001 99 00 00	Terciopelo y felpas de punto, de las demás materias textiles
307	5803 00 90 00	Tejidos de gasa de vuelta, de las demás materias textiles, excepto de algodón	349	6002 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
308	5804 10 00 00	Tul, tul-bobinot y tejidos de mallas anudadas	350	6002 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm,
309	5804 21 00 00	Encajes de fibras sintéticas o artificiales, tiras o motivos, fabricados a máquina	351	6003 10 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de lana o pelo fino
310	5804 29 00 00	Encajes de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, en piezas, tiras o motivos, fabricados a máquina	352	6003 20 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de algodón
311	5804 30 00 00	Encajes hechos a mano, en piezas, tiras o motivos	353	6003 30 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras sintéticas
312	5805 00 00 00	Tapicería tejida a mano (gobelinos, Flandes, Aubusson, Beauvais y similares) y tapicería de aguja (p. ej.: de punto pequeño o de punto de cruz), incluso confeccionadas	354	6003 40 00 00	Tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02, de fibras artificiales
313	5806 10 00 00	Cintas de terciopelo, felpa, de tejidos de chenilla o de tejidos con bucles del tipo para toalla, excepto los artículos de la partida 58.07	355	6003 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura inferior o igual a 30 cm, excepto los de las partidas 60.01 ó 60.02
314	5806 20 00 00	Demás cintas con un contenido de hilos de elastómeros o de hilos de caucho superior o igual a 5% en peso, excepto los artículos de la partida 58.07	356	6004 10 00 00	Tejidos de punto de anchura superior a 30 cm, con un contenido de hilados de elastómeros superior o igual al 5% en peso, sin hilos de caucho
315	5806 31 00 00	Cintas de algodón, excepto los artículos de la partida 58.07	357	6004 90 00 00	Demás tejidos de punto de anchura superior a 30 cm
316	5806 32 10 00	Cintas de fibras sintéticas o artificiales, de ancho inferior o igual a 4.1 cm.	358	6005 21 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, crudos o blanqueados
			359	6005 22 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, teñidos
			360	6005 23 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, con hilados de distintos colores
			361	6005 24 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de algodón, estampados



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
362	6005 31 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados	404	6103 41 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños
363	6005 32 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, teñidos	405	6103 42 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de algodón, para hombres o niños
364	6005 33 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores	406	6103 43 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños
365	6005 34 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras sintéticas, estampados	407	6103 49 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para hombres o niños
366	6005 41 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, crudos o blanqueados	408	6104 13 00 00	Traje-sastre, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
367	6005 42 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, teñidos	409	6104 19 10 00	Traje-sastre, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
368	6005 43 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores	410	6104 19 20 00	Traje-sastre, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
369	6005 44 00 00	Tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04, de fibras artificiales, estampados	411	6104 19 90 00	Traje-sastre, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
370	6005 90 00 00	Demás tejidos de punto por urdimbre (incluidos los obtenidos en telares de pasamanería), excepto los de las partidas 60.01 a 60.04	412	6104 22 00 00	Conjuntos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
371	6006 10 00 00	Demás tejidos de punto, de lana o pelo fino	413	6104 23 00 00	Conjuntos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
372	6006 21 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, crudos o blanqueados	414	6104 29 10 00	Conjuntos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
373	6006 22 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, teñidos	415	6104 29 90 00	Conjuntos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
374	6006 23 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, con hilados de distintos colores	416	6104 31 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
375	6006 24 00 00	Demás tejidos de punto, de algodón, estampados	417	6104 32 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de algodón, para mujeres o niñas
376	6006 31 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, crudos o blanqueados	418	6104 33 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
377	6006 32 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, teñidos	419	6104 39 00 00	Sacos (chaquetas), de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas
378	6006 33 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, con hilados de distintos colores	420	6104 41 00 00	Vestidos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
379	6006 34 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras sintéticas, estampados	421	6104 42 00 00	Vestidos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
380	6006 41 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, crudos o blanqueados	422	6104 43 00 00	Vestidos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
381	6006 42 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, teñidos	423	6104 44 00 00	Vestidos, de punto, de fibras artificiales, para mujeres o niñas
382	6006 43 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, con hilados de distintos colores	424	6104 49 00 00	Vestidos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
383	6006 44 00 00	Demás tejidos de punto, de fibras artificiales, estampados	425	6104 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
384	6006 90 00 00	Demás tejidos de punto	426	6104 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas
385	6101 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	427	6104 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
386	6101 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, y para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	428	6104 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón, y fibras sintéticas, para mujeres o niñas
387	6101 90 10 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	429	6104 61 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas
388	6101 90 90 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cargadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 61.03	430	6104 62 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas
389	6102 10 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	431	6104 63 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
390	6102 20 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	432	6104 69 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética, para mujeres o niñas
391	6102 30 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	433	6105 10 00 41	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres
392	6102 90 00 00	Abrigos, chaquetones, capas, anoraks, cazadoras y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 61.04	434	6105 10 00 42	Camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para hombres
393	6103 10 10 00	Trajes o ternos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	435	6105 10 00 49	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, para hombres
394	6103 10 20 00	Trajes o ternos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	436	6105 10 00 51	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluido los blanqueados, para hombres
395	6103 10 90 00	Trajes o ternos de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino y fibras sintéticas	437	6105 10 00 52	Camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas, para hombres
396	6103 22 00 00	Conjuntos de punto, de algodón, para hombres o niños	438	6105 10 00 59	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial, para hombres
397	6103 23 00 00	Conjuntos de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	439	6105 10 00 80	Demás camisas de punto, de algodón, para hombres
398	6103 29 10 00	Conjuntos de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	440	6105 10 00 91	Demás camisas de punto, de algodón, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico.
399	6103 29 90 00	Conjuntos de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, para hombres o niños	441	6105 10 00 92	Demás camisas de punto, de algodón, con cuello y abertura delantera parcial
400	6103 31 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de lana o pelo fino, para hombres o niños	442	6105 10 00 99	Demás camisas de punto, de algodón, excepto para hombres
401	6103 32 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de algodón, para hombres o niños	443	6105 20 10 00	Camisas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas, para hombres o niños
402	6103 33 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de fibras sintéticas, para hombres o niños	444	6105 20 90 00	Camisas de punto para hombres o niños, de las demás fibras sintéticas o artificiales
403	6103 39 00 00	Sacos (chaquetas) de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibra sintética	445	6105 90 00 00	Camisas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños
			446	6106 10 00 21	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido teñido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados
			447	6106 10 00 22	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
448	6106 10 00 29	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con abertura delantera parcial, con cuello y puño de tejido acanalado elástico	491	6110 19 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
449	6106 10 00 31	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados	492	6110 19 10 90	Demás suéteres (jerseys) de punto, de pelos finos
450	6106 10 00 32	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	493	6110 19 20 00	Chalecos de punto, de pelo fino
451	6106 10 00 39	Demás camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de algodón, para mujeres o niñas, con cuello y abertura delantera parcial,	494	6110 19 30 00	Cardigans de punto, de pelos finos
452	6106 10 00 90	Demás Camisas, blusas, blusas camiseras, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	495	6110 19 90 10	Artículos similares, de punto, de pelo fino, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
453	6106 20 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	496	6110 19 90 90	Demás artículos similares, de punto, de pelos finos
454	6106 90 00 00	Camisas, blusas, blusas camiseras y polos, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales	497	6110 20 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
455	6107 11 00 00	Calzoncillos, de punto, de algodón, para hombres o niños	498	6110 20 10 90	Suéteres (Jerseys) de punto, de algodón
456	6107 12 00 00	Calzoncillos, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	499	6110 20 20 00	Chalecos de punto, de algodón
457	6107 19 00 00	Calzoncillos, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales	500	6110 20 30 00	Cardigans de punto, de algodón
458	6107 21 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para hombres o niños	501	6110 20 90 10	Artículos similares, de punto, de algodón, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")
459	6107 22 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	502	6110 20 90 90	Demás artículos similares, de punto, de algodón
460	6107 29 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto algodón y fibras sintéticas o artificiales	503	6110 30 10 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas
461	6107 91 00 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de algodón, para hombres o niños	504	6110 30 90 00	Demás Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto.
462	6107 99 10 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	505	6110 90 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles
463	6107 99 90 00	Albornoces, batas y artículos similares, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales	506	6111 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de algodón, para bebés
464	6108 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	507	6111 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas, para bebés
465	6108 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	508	6111 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de lana o pelo fino, para bebés
466	6108 21 00 00	Bragas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	509	6111 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, y fibras sintéticas, para bebés
467	6108 22 00 00	Bragas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	510	6112 11 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de algodón
468	6108 29 00 00	Bragas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	511	6112 12 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de fibras sintéticas
469	6108 31 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de algodón, para mujeres o niñas	512	6112 19 00 00	Prendas de deporte (de entrenamiento), de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas
470	6108 32 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	513	6112 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, de punto
471	6108 39 00 00	Camisones y pijamas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas	514	6112 31 00 00	Trajera y pantalones de baño, de punto, de fibras sintéticas, para hombres y niños
472	6108 91 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de algodón, para mujeres o niñas	515	6112 39 00 00	Trajera y pantalones de baño, de punto, de las demás materias textiles, para hombres o niños, excepto de fibras sintéticas
473	6108 92 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas	516	6112 41 00 00	Trajera de baño (de una o dos piezas), de punto, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas
474	6108 99 00 00	Salto de cama, albornoces, batas y artículos similares de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales	517	6112 49 00 00	Trajera de baño de una o dos piezas, de punto, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de fibras sintéticas
475	6109 10 00 31	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejidotejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para hombres o mujeres	518	6113 00 00 00	Prendas confeccionadas con tejidos, de punto, de las partidas 59.03, 59.06 o 59.07
476	6109 10 00 32	"T-shirt" de algodón para hombres o mujeres, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos de rayas	519	6114 20 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de algodón
477	6109 10 00 39	Demás "t-shirt" de algodón para hombres o mujeres	520	6114 30 00 00	Demás prendas de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
478	6109 10 00 41	"T-shirt" de algodón, de tejido tejido de un solo color uniforme, incluidos los blanqueados, para niños o niñas	521	6114 90 10 00	Demás prendas de vestir, de punto, de lana o pelo fino
479	6109 10 00 42	"T-shirt" de algodón, de tejido con hilados de distintos colores, con motivos a rayas, para niños o niñas	522	6114 90 90 00	Demás prendas de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, de algodón y fibras sintéticas o artificiales
480	6109 10 00 49	Demás "t-shirt" de algodón	523	6115 10 10 00	Medias de compresión progresiva
481	6109 10 00 50	Camisetas interiores de algodón	524	6115 10 90 00	Calzas, panty-medias, leotardos y medias, de punto
482	6109 90 10 00	T-shirts y camisetas, de punto, de fibras acrílicas o modacrílicas	525	6115 21 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de fibras sintéticas, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo
483	6109 90 90 00	T-shirts y camisetas de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras acrílicas o modacrílicas	526	6115 22 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de fibras sintéticas, de título superior o igual a 67 decitex por hilo sencillo
484	6110 11 10 10	Suéteres (jerseys), de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")	527	6115 29 00 00	Calzas, panty-medias y leotardos, de punto, de las demás materias textiles
485	6110 11 10 90	Demás suéteres (jerseys), de punto, de lana	528	6115 30 10 00	Medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto, de fibras sintéticas
486	6110 11 20 00	Chalecos de punto, de lana	529	6115 30 90 00	Demás medias de mujer, de título inferior a 67 decitex por hilo sencillo, de punto
487	6110 11 30 00	Cardiganes de punto, de lana	530	6115 94 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de lana o pelo fino
488	6110 11 90 10	Artículos similares, de punto, de lana, con cuello de cisne ("Sous pull", "Turtle necks")	531	6115 95 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de algodón
489	6110 11 90 90	Demás artículos similares, de punto, de lana	532	6115 96 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de fibras sintéticas
490	6110 12 00 00	Suéteres (jerseys), «pullovers», cardiganes, chalecos y artículos similares, de punto, de cabra de Cachemira	533	6115 99 00 00	Medias, calcetines y demás artículos de calcetería, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana, de pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
			534	6116 10 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, impregnados, recubiertos o revestidos con plástico o caucho
			535	6116 91 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de lana o pelo fino
			536	6116 92 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de algodón
			537	6116 93 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de fibras sintéticas
			538	6116 99 00 00	Guantes, mitones y manoplas, de punto, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas
			539	6117 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, bufandas, manillas, velos y artículos similares, de punto





Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
540	6117 80 10 00	Rodilleras y tobilleras de punto	574	6203 42 10 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, de mezcilla ("denim"), excepto los de punto
541	6117 80 20 00	Corbatas y lazos similares, de punto	575	6203 42 20 10	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
542	6117 80 90 00	Complementos de vestir, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, las rodilleras y tobilleras	576	6203 42 20 20	Pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, terciopelo rayado ("corduroy"), excepto los de punto
543	6117 90 10 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de punto, de fibras sintéticas o artificiales	577	6203 42 90 10	Demás pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, excepto los de punto
544	6117 90 90 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales	578	6203 42 90 20	Demás pantalones cortos (calzones) y shorts, de algodón, excepto los de punto
545	6201 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los artículos de las partidas 62.03, excepto los de punto	579	6203 43 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de fibras sintéticas, para hombres o niños de lana o pelo fino, excepto los de punto
546	6201 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	580	6203 49 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de las demás materias, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto
547	6201 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	581	6204 11 00 00	Trajes sastré, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
548	6201 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto los artículos de la partida 62.03, excepto los de punto, excepto de lana o pelo fino, de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños	582	6204 12 00 00	Trajes sastré, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
549	6201 91 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	583	6204 13 00 00	Trajes sastré, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
550	6201 92 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	584	6204 19 00 00	Trajes sastré, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
551	6201 93 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	585	6204 21 00 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
552	6201 99 00 00	Anoraks, cazadoras y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los impermeables y artículos de la partida 62.03, excepto los de punto	586	6204 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
553	6202 11 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	587	6204 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas de lana o pelo fino, excepto los de punto
554	6202 12 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	588	6204 29 00 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
555	6202 13 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	589	6204 31 00 00	Sacos (chaquetas), de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
556	6202 19 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, de las demás materias textiles, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	590	6204 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
557	6202 91 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	591	6204 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
558	6202 92 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	592	6204 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
559	6202 93 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	593	6204 41 00 00	Vestidos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
560	6202 99 00 00	Anoraks, cazadores y artículos similares, de las demás fibras, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los artículos de la partida 62.04, excepto los de punto	594	6204 42 00 00	Vestidos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
561	6203 11 00 00	Trajes o ternos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto	595	6204 43 00 00	Vestidos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
562	6203 12 00 00	Trajes o ternos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto	596	6204 44 00 00	Vestidos, de fibras artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
563	6203 19 00 00	Trajes o ternos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino y de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto	597	6204 49 00 00	Vestidos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
564	6203 22 00 00	Conjuntos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	598	6204 51 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
565	6203 23 00 00	Conjuntos, de fibras sintéticas, para hombres o niños, excepto los de punto	599	6204 52 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
566	6203 29 10 00	Conjuntos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto	600	6204 53 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
567	6203 29 90 00	Conjuntos, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, excepto los de punto	601	6204 59 00 00	Faldas y faldas-pantalón, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
568	6203 31 00 00	Sacos (chaquetas) de lana o pelo fino, para hombres y niños, excepto los de punto	602	6204 61 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
569	6203 32 00 00	Sacos (chaquetas), de algodón, para hombres y niños, excepto los de punto	603	6204 62 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
570	6203 33 00 00	Sacos (chaquetas), de fibras sintéticas, para hombres y niños, excepto los de punto	604	6204 63 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de fibras sintéticas, para mujeres o niñas, excepto los de punto
571	6203 39 00 00	Sacos (chaquetas), de las demás materias textiles, para hombres y niños, excepto de lana o pelo fino, algodón o fibras sintéticas, excepto los de punto	605	6204 69 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas, excepto los de punto
572	6203 41 00 00	Pantalones, pantalones con peto o cortos, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto	606	6205 20 00 00	Camisas para hombres o niños, de algodón, excepto los de punto
573	6203 42 10 10	Pantalones largos y pantalones con peto, de algodón, de mezcilla ("denim"), excepto los de punto	607	6205 30 00 00	Camisas para hombres o niños, de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto
			608	6205 90 10 00	Camisas para hombres o niños, de lana o pelo fino, excepto los de punto
			609	6205 90 90 00	Camisas para hombres o niños, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, excepto los de punto
			610	6206 10 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de seda o de desperdicios de seda, para mujeres o niñas, excepto los de punto
			611	6206 20 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto los de punto
			612	6206 30 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto
			613	6206 40 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto

N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	N° SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
614 6206 90 00 00	Camisas, blusas y blusas camiseras, de las demás materias textiles, excepto de seda o sus desperdicios, lana, pelo fino, algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	649 6211 43 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto las de punto
615 6207 11 00 00	Calzoncillos, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	650 6211 49 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana o pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto
616 6207 19 00 00	Calzoncillos, de las demás materias textiles, excepto de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	651 6212 10 00 00	Sostenes, y sus partes, incluso de punto
617 6207 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	652 6212 20 00 00	Fajas y fajas-braga y sus partes, incluso de punto
618 6207 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto	653 6212 30 00 00	Faja-sostén y sus partes, incluso de punto
619 6207 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto	654 6212 90 00 00	Corsés, tirantes, ligas y artículos similares y sus partes, incluso de punto
620 6207 91 00 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	655 6213 20 00 00	Pañuelos de bolsillos, de algodón, excepto los de punto
621 6207 99 10 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto	656 6213 90 10 00	Pañuelos de bolsillo, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
622 6207 99 90 00	Camisetas, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto	657 6213 90 90 00	Pañuelos de bolsillos, de las demás materias textiles, excepto los de punto
623 6208 11 00 00	Combinaciones y enaguas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	658 6214 10 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto los de punto
624 6208 19 00 00	Combinaciones y enaguas, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	659 6214 20 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de lana o pelo fino, excepto los de punto
625 6208 21 00 00	Camisones y pijamas, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto	660 6214 30 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras sintéticas, excepto los de punto
626 6208 22 00 00	Camisones y pijamas, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	661 6214 40 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de fibras artificiales, excepto los de punto
627 6208 29 00 00	Camisones y pijamas, de las demás materias textiles, excepto de algodón y fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	662 6214 90 00 00	Chales, pañuelos de cuello, pasamontañas, bufandas, mantillas, velos y artículos similares, de las demás materias, excepto de seda y sus desperdicios, de lana, pelo fino y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
628 6208 91 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de algodón, para mujeres o niñas, excepto los de punto	663 6215 10 00 00	Corbatas y lazos similares, de seda o de desperdicios de seda, excepto de punto
629 6208 92 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de fibras sintéticas o artificiales, para mujeres o niñas, excepto los de punto	664 6215 20 00 00	Corbatas y lazos similares, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
630 6208 99 00 00	Camisetas, bragas, saltos de cama, albornoces, batas y artículos similares, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto los de punto	665 6215 90 00 00	Corbatas y lazos similares, de las demás materias textiles, excepto de seda o de desperdicios de seda y de fibras sintéticas o artificiales de lana o pelo fino, excepto los de punto
631 6209 20 00 00	Prendas y complementos de vestir, de algodón, para bebés, excepto los de punto	666 6216 00 90 00	Guantes, mitones y manoplas, excepto los de punto
632 6209 30 00 00	Prendas y complementos de vestir, de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto	667 6217 10 00 00	Demás complementos de vestir (p. ej.: sobaqueras), de materias textiles, excepto los de punto
633 6209 90 10 00	Prendas y complementos de vestir, de lana o pelo fino, para bebés, excepto los de punto	668 6217 90 00 00	Partes de prendas o de complementos de vestir, de materias textiles, excepto los de la partida 62.12, excepto los de punto
634 6209 90 90 00	Prendas y complementos de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas, para bebés, excepto los de punto	669 6301 10 00 00	Mantas de materias textiles, eléctricas
635 6210 10 00 00	Prendas confeccionados, con productos de las partidas 56.02 o 56.03	670 6301 20 10 00	Mantas de lana, excepto las eléctricas
636 6210 20 00 00	Abrigos impermeables, chaquetones, capas y artículos similares para hombres y niños, confeccionados de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	671 6301 20 20 00	Mantas de pelo de vicuña, excepto las eléctricas
637 6210 30 00 00	Abrigos, impermeables, chaquetones, capas y artículos similares, para mujeres o niñas, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	672 6301 20 90 00	Mantas de los demás pelos finos, excepto de vicuña y las eléctricas
638 6210 40 00 00	Demás prendas de vestir para hombres o niños, de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	673 6301 30 00 00	Mantas de algodón, excepto las eléctricas
639 6210 50 00 00	Demás prendas de vestir para mujeres o niñas (p. ej.: blusas), de fieltro, tela sin tejer y de tejidos impregnados, recubiertos, revestidos o estratificados	674 6301 40 00 00	Mantas de fibras sintéticas, excepto las eléctricas
640 6211 11 00 00	Trajes y pantalones de baño, para hombres o niños, excepto los de punto	675 6301 90 00 00	Mantas de los demás materias textiles, excepto de lana, pelos finos, algodón y de fibras sintéticas y las eléctricas
641 6211 12 00 00	Traje y pantalones de baño, para mujeres o niñas, excepto los de punto	676 6302 10 10 00	Ropa de cama, de punto, de fibras sintéticas o artificiales
642 6211 20 00 00	Overoles (monos) y conjuntos de esquí, excepto los de punto	677 6302 10 90 00	Ropa de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de fibras sintéticas o artificiales
643 6211 32 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para hombres o niños, excepto los de punto	678 6302 21 00 00	Ropa de cama estampada, de algodón, excepto de punto
644 6211 33 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto	679 6302 22 00 00	Ropa de cama estampada, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
645 6211 39 10 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para hombres o niños, excepto los de punto	680 6302 29 00 00	Ropa de cama estampada, de las demás materias textiles, excepto de punto
646 6211 39 90 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de las demás materias textiles, excepto de lana, pelo fino, algodón y de fibras sintéticas o artificiales, para hombres o niños, excepto los de punto	681 6302 31 00 00	Ropa de cama sin estampar, de algodón, excepto de punto
647 6211 41 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de lana o pelo fino, para mujeres o niñas, excepto las de punto	682 6302 32 00 00	Ropa de cama sin estampar, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
648 6211 42 00 00	Prendas de vestir para deporte (de entretenimiento), y demás prendas de vestir, de algodón, para mujeres o niñas, excepto las de punto	683 6302 39 00 00	Ropa de cama sin estampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
		684 6302 40 10 00	Ropa de mesa, de punto, de algodón
		685 6302 40 90 00	Ropa de mesa, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón
		686 6302 51 00 00	Ropa de mesa, de algodón, excepto de punto
		687 6302 53 00 00	Ropa de mesa, de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
		688 6302 59 10 00	Ropa de mesa, de lino, excepto de punto
		689 6302 59 90 00	Ropas de mesa, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales, excepto de punto
		690 6302 60 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de tejido de toalla con bucles, de algodón
		691 6302 91 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de algodón, excepto de tejido de toalla con bucles
		692 6302 93 00 00	Ropa de tocador o de cocina, de fibras sintéticas o artificiales
		693 6302 99 10 00	Ropa de tocador o de cocina, de lino
		694 6302 99 90 00	Ropa de tocador o de cocina, de las demás materias textiles, excepto de algodón, lino y de fibras sintéticas o artificiales
		695 6303 12 00 00	Visillos y cortinas: guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de fibras sintéticas



Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN	Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
696	6303 19 10 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de algodón	739	6402 19 00 00	Demás calzados de deporte, con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto para esquiar
697	6303 19 90 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de punto, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas	740	6402 20 00 00	Calzado con la parte superior de tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas)
698	6303 91 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de algodón, excepto de punto	741	6402 91 00 00	Demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico, que cubran el tobillo
699	6303 92 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de fibras sintéticas, excepto de punto	742	6402 99 10 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, con puntera metálica de protección, excepto el de la subpartida 6401.10.00
700	6303 99 00 00	Visillos y cortinas; guardamalletas y rodapiés de cama, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, excepto de punto	743	6402 99 90 00	Calzado con suela y parte superior (corte) de caucho o plástico, excepto que cubran el tobillo
701	6304 11 00 00	Colchas, de punto	744	6403 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
702	6304 19 00 00	Colchas, excepto de punto, de materias textiles	745	6403 19 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado y parte superior (corte), de caucho natural, de deporte, excepto para esquiar
703	6304 91 00 00	Demás artículos de tapicería, de punto, excepto los de la partida 94.04	746	6403 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras, de cuero natural, que pasen por el empeine y rodeen el dedo gordo
704	6304 92 00 00	Otros artículos de mobiliaje, de algodón, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04	747	6403 40 00 00	Calzado con suela de caucho, plástico, cuero natural, artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, con puntera de metal
705	6304 93 00 00	Otros artículos de mobiliaje, de fibras sintéticas, excepto los de punto, y los artículos de la partida 94.04	748	6403 51 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, que cubran el tobillo
706	6304 99 00 00	Otros artículos de mobiliaje, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas, de los de punto y los artículos de la partida 94.04	749	6403 59 00 00	Demás calzados con suela y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
707	6305 10 10 00	Sacos y talegas, para envasar, de yute	750	6403 91 10 00	Calzado que cubra el tobillo, con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección
708	6305 10 90 00	Sacos y talegas, para envasar, de otras fibras textiles del liber, de la partida 53.03 (p. ej.: retama), excepto el yute	751	6403 91 90 00	Demás calzados que cubran el tobillo, con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
709	6305 20 00 00	Sacos y talegas, para envasar, de algodón	752	6403 99 10 00	Demás calzados con palmilla o plataforma de madera, sin plantillas ni puntera metálica de protección, excepto que cubran el tobillo
710	6305 32 00 00	Continentes intermedios flexibles para productos a granel, de materias textiles sintéticas o artificiales	753	6403 99 90 00	Demás calzados, con suela de caucho, plástico, cuero artificial o regenerado, y parte superior (corte) de cuero natural, excepto que cubran el tobillo
711	6305 33 10 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polietileno	754	6404 11 10 00	Calzado de deporte
712	6305 33 20 00	Demás sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de tiras o formas similares, de polipropileno	755	6404 11 20 00	Calzado de tenis, baloncesto, gimnasia, entrenamiento y calzados similares
713	6305 39 00 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de las demás materias textiles sintéticas o artificiales	756	6404 19 00 00	Demás calzados, con suela de caucho o plástico
714	6305 90 10 00	Sacos (bolsas) y talegas, para envasar, de pita (cabuya, fique)	757	6404 20 00 00	Calzado con suela de cuero natural, artificial o regenerado
715	6305 90 90 00	Sacos y talegas para envasar, de las demás materias textiles	758	6405 10 00 00	Demás calzados, con la parte superior de cuero natural o regenerado
716	6306 12 00 00	Toldos de fibras sintéticas	759	6405 20 00 00	Demás calzados con la parte superior de materias textiles
717	6306 19 10 00	Toldos de algodón	760	6405 90 00 00	Demás calzados
718	6306 19 90 00	Toldos de cualquier clase, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas	761	6406 10 00 00	Partes superiores de calzado y sus partes, excepto los contrafuertes y punteras duras
719	6306 22 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de fibras sintéticas	762	6406 20 00 00	Suelas y tacones, de caucho o de plástico
720	6306 29 00 00	Tiendas (carpas) de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón y de fibras sintéticas	763	6406 91 00 00	La demás partes de calzado, de madera
721	6306 30 00 00	Velas para embarcaciones, deslizador o vehículos terrestres, de fibras sintéticas	764	6406 99 30 00	Plantillas de las demás materias, excepto el amianto
722	6306 40 00 00	Colchones neumáticos	765	6406 99 90 00	Demás partes de calzado, excepto de poliuretanos
723	6306 91 00 00	Demás artículos de acampar, de algodón	766	8414 51 00 00	Ventiladores de mesa, de pie, de pared, de techo, de tejado o de ventana, con motor eléctrico incorporado de potencia inferior o igual a 125 W
724	6306 99 00 00	Demás artículos de acampar, de las demás materias textiles, excepto de algodón	767	8414 60 00 00	Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm
725	6307 10 00 00	Bayetas, franelas y artículos similares para limpieza, de materias textiles	768	8418 10 10 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen inferior a 184 l
726	6307 90 10 00	Patrones para prendas de vestir, de materias textiles	769	8418 10 20 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
727	6307 90 20 00	Cinturones de seguridad, de materias textiles	770	8418 10 30 00	Combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
728	6307 90 30 00	Mascarillas de protección, de materias textiles	771	8418 10 90 00	Demás combinaciones de refrigerador y congelador con puertas exteriores separadas.
729	6307 90 90 00	Demás artículos confeccionados (p. ej.: fundas para carros) de materias textiles	772	8418 21 10 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen inferior a 184 l
730	6308 00 00 00	Conjuntos o surtidos constituidos por piezas de tejido e hilados, incluso con accesorios, para la confección de alfombras, tapicería, manteles o servilletas bordados o de artículos textiles similares, en envases para la venta al por menor	773	8418 21 20 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 184 l pero inferior a 269 l
731	6309 00 00 00	Artículos de prendería	774	8418 21 30 00	Refrigeradores domésticos de compresión, de volumen superior o igual a 269 l pero inferior a 382 l
732	6310 10 10 00	Recortes de la industria de la confección, clasificados	775	8418 21 90 00	Demás refrigeradores domésticos de compresión
733	6310 10 90 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes, clasificados	776	8418 29 10 00	Refrigeradores domésticos de absorción, eléctricos
734	6310 90 00 00	Demás trapos, cordeles, cuerdas y cordajes de materias textiles, en desperdicios o artículos desechados, no clasificados	777	8418 29 90 00	Demás refrigeradores domésticos
735	6401 10 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, con puntera metálica de protección	778	8418 30 00 00	Congeladores-conservadores horizontales del tipo arca, de capacidad inferior o igual a 800 litros
736	6401 92 00 00	Calzado impermeable con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera, que cubran el tobillo sin cubrir la rodilla	779	8418 40 00 00	Congeladores-conservadores verticales del tipo armario, de capacidad inferior o igual a 900 litros
737	6401 99 00 00	Demás calzados impermeables con suela y parte superior de caucho o plástico, cuya parte superior no se haya unido a la suela por costura o por medio de remaches, clavos, tornillos, espigas o dispositivos similares, ni se haya formado con diferentes partes unidas de la misma manera.	780	8418 99 90 10	Demás partes de muebles de la subpartida nacional 8418.91.00.00
738	6402 12 00 00	Calzado de esquí y calzado para la práctica de "snowboard" (tabla para nieve), con suela y parte superior de caucho o plástico	781	8419 11 00 00	Calentadores de agua de calentamiento instantáneo, de gas
			782	8422 11 00 00	Lavavajillas para uso doméstico
			783	8433 19 10 00	Demás cortadoras de césped, autopropulsadas
			784	8433 19 90 00	Demás cortadoras de césped, excepto autopropulsadas
			785	8447 20 10 00	Máquinas rectilíneas de tricolar, de uso doméstico

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
786	8450 11 00 00	Máquinas totalmente automáticas para lavar ropa, de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 kg.
787	8450 12 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg., con secadora centrífuga incorporada
788	8450 19 00 00	Demás máquinas para lavar ropa de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca, inferior o igual a 10 Kg
789	8452 10 10 00	Cabezas de máquinas de coser domésticas
790	8452 10 20 00	Máquinas de coser domésticas
791	8481 10 00 90	Demás válvulas reductoras de presión
792	8481 30 00 90	Demás válvulas de retención

626658-3

## Dictan medidas para garantizar la prestación de servicios en materia de desastres, emergencias, servicios de salud y los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas

### DECRETO SUPREMO N° 056-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 012-2011 se dictan medidas extraordinarias orientadas al fortalecimiento del Fondo de Estabilización Fiscal, a la generación de mayor ahorro público y a la reducción del ritmo de crecimiento del gasto público;

Que, en el numeral 6.2 del artículo 6° del citado decreto de urgencia se establecen, hasta el primer semestre del presente año fiscal, límites a los pliegos del Gobierno Nacional y pliegos de los Gobiernos Regionales para autorizar compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, en 40% y 25% de la Programación de Compromisos Anual (PCA) para dichas genérica del gasto y categoría de gastos, respectivamente, vigente a la fecha de publicación del citado decreto de urgencia;

Que, asimismo en el citado numeral 6.2 se establece que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas se podrán establecer excepciones a los límites dispuestos, previo requerimiento del Titular del Sector, y en el caso de los Gobiernos Regionales, los requerimientos se canalizan a través de la Presidencia del Consejo de Ministros, disponiendo además que las excepciones que se autoricen no convalidan las acciones que no se ciñan a la normatividad vigente;

Que, el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú ha solicitado se le exceptúe del límite de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital con el objeto de que pueda continuar con sus actividades operativas y de gestión necesarias para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la atención de prevención y atención de incendios, accidentes y desastres, las cuales tienen el carácter de emergencia y deben ser realizadas de manera inmediata de ocurrido un suceso, asimismo, solicita que se exceptúe al Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, con el objeto de que pueda financiar sus actividades operativas y de gestión necesarias para el cumplimiento de sus funciones, vinculadas a la atención de emergencias en los diferentes departamentos del país;

Que, de otro lado, los Gobiernos Regionales han solicitado una exoneración del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, toda vez que dicho límite no comprende la totalidad de los gastos que el pliego requiere realizar para el cumplimiento de sus actividades, que son imprescindibles para el desarrollo y la prestación de los servicios a cargo del pliego, por lo que requieren con urgencia una ampliación del límite de compromisos en bienes y servicios hasta un 60%; asimismo, en lo que respecta al límite de compromisos

en gasto de capital requieren una excepción general de dicho límite con el objeto de desarrollar y continuar con la ejecución de los proyectos de inversión pública necesarios para el desarrollo de la región;

Que, se ha solicitado se exceptúe a las Universidades Públicas de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital, toda vez que los límites fijados por el Decreto de Urgencia N° 012-2011 no permiten que dichos pliegos puedan cubrir mayores compromisos que garanticen la atención de sus funciones esenciales de enseñanza e investigación y otras actividades académicas necesarias para la atención de su población estudiantil, como es el caso del desarrollo y ejecución de los proyectos de inversión pública necesarios para la mejora de la infraestructura de las Universidades, así como para brindar un mejor servicio de enseñanza universitaria;

Que, asimismo, el Ministerio de Salud solicita una excepción del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, para las siguientes actividades en materia de salud: las transferencias financieras que se realicen en el marco del Sistema Integral de Salud (SIS); la adquisición de medicamentos, vacunas, insumos e instrumental médico de los establecimientos de salud a cargo del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales; y, la supervisión y fiscalización en el marco del Aseguramiento Universal en Salud; cuya realización son necesarias para continuar con la operatividad de los servicios de salud a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, por el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y por el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

#### Artículo 1°.- Atención de desastres y emergencias

Exceptúase al Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú y al Instituto Nacional de Defensa Civil del Perú de los límites de compromisos en bienes y servicios y gastos de capital dispuestos por el numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, con el objeto de que puedan financiar sus actividades operativas y de gestión vinculadas al cumplimiento de sus funciones.

#### Artículo 2°.- Atención de los servicios a cargo de los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas

2.1 Exceptúese a los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas del límite de compromisos en bienes y servicios a que se refiere el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, incrementándose dicho límite hasta el 60% (sesenta por ciento) de la Programación de Compromisos Anual (PCA) vigente a la fecha de publicación del citado Decreto de Urgencia.

2.2 Exceptúese a los Gobiernos Regionales y Universidades Públicas del límite de compromisos en gastos de capital a que se refiere el inciso b) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, a los proyectos de inversión pública, incluyendo los estudios de preinversión, en el marco de lo establecido en la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.

#### Artículo 3°.- Atención de los servicios de salud

Exceptúase los siguientes conceptos del límite de compromisos en bienes y servicios dispuesto en el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 012-2011, conforme a lo siguiente:

- Las transferencias financieras que se realicen en el marco del Sistema Integral de Salud (SIS).
- La adquisición de medicamentos, vacunas, insumos e instrumental médico de los establecimientos de salud a cargo del Gobierno Nacional y los Gobiernos Regionales.
- La Supervisión y fiscalización en el marco del Aseguramiento Universal en Salud.

#### Artículo 4°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.